

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Diciembre 16 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 07 de este mismo mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2020-00474-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1172

Cali, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00474-00.

Revisada la presente demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad patrimonial, que a través de apoderado adelanta la señora CAROLINE HUSTAD BARON encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Debe solicitarse el emplazamiento de los herederos indeterminados, del causante, señor RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA, de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.
- b) En distintas ocasiones al describir inmuebles en la demanda, no se indican los datos completos de estos, se señalan como "XXX" pero no se ofrecen dato alguno que pueda identificar el inmueble.
- c) Debe aportarse registro civil de nacimiento actualizado de la demandante y el causante.
- d) Debe aportarse el registro civil de matrimonio de la demandante y la sentencia de divorcio que se indica se realizó en el año 2003.
- e) Debe aportarse los registros civiles de nacimiento de los demandados, o en su defecto indicar en que Notaria se encuentran registrados.

f) Omite indicarse si se conoce o no sobre la apertura del proceso de sucesión del causante RUBEN GUSTAVO CARRILLO QUIROGA.

g) A efectos de estudiar la viabilidad de las medidas cautelares solicitadas, es necesario que sean aportados los certificados de tradición de cada uno de los inmuebles, de los cuales se pretende las medidas mencionadas.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

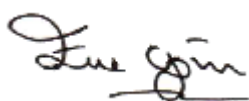
R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda que, a través de apoderado, adelanta la señora CAROLINE HUSTAD BARON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE E. RIOS ALZATE quien se identifica con la C.C. 98.587.923 de Bello Antioquia y la T.P. No. 105.462 del C.S.J. como apoderado, para que representen a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 001
del 12 de Enero de 2021
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020**